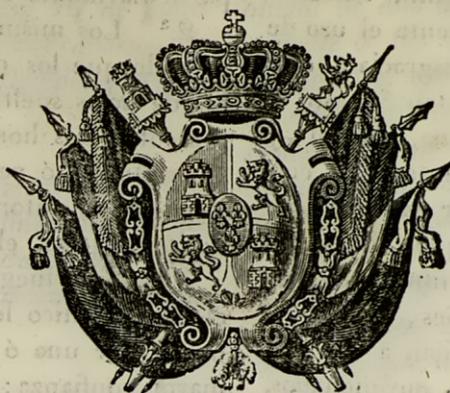


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Seccion. 5.<sup>a</sup>=Pastos=Circular.=Número 148.

*Real orden circular y declaratoria sobre que la decision respecto al derecho que pueda tenerse á los pastos comunes de un pueblo, corresponde á los ayuntamientos, y la apelacion de sus acuerdos á la Diputacion provincial formando estado sin providencias y debiendo llevarse á efecto en los negocios de las respectivas atribuciones de ambos cuerpos segun las leyes, con prohibicion á los tribunales de admitir contra ellos los interdictos posesorios de manutencion y restitution.*

*Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 29 de mayo último lo que copio.*

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 8 del corriente lo que sigue.=En vista del expediente instruido á instancia de D. José Acebo Pelayo, vecino de Santander, quejándose de haber sido despojado por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de aquel partido, del aprovechamiento de los pastos comunes del Barrio de Miranda, que forma parte de dicha Ciudad, por cuya razon tiene derecho á ellos, como ha declarado el Ayuntamiento y la Diputacion provincial; y conformándose S. M. con el parecer del supremo tribunal de justicia, al que tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido declarar que la decision sobre el derecho reclamado por Acebo Pelayo para aprovecharse de dichos pastos correspondia en su origen al Ayuntamiento de Santander y por queja de su acuerdo á la Diputacion provincial, sin intervencion por entonces de la autoridad judicial, la cual queda espedita para conocer despues si hubiesen sido

lastimados los derechos de los particulares, de tal modo que puedan egercitar sus acciones en juicio. Mas como seria un medio indirecto de anular las providencias gubernativas de aquellas corporaciones el recurrir á la misma autoridad judicial pidiendo amparo en la posesion ó restitution por el que diga despojado, lo que por otra parte aumentaria considerablemente el número de litigios con grave perjuicio de los interesados; para evitar tamaños males se ha servido igualmente S. M. declarar por punto general que las disposiciones y providencias, que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertencieren á sus atribuciones segun las leyes, forman estado, y deben llevarse á efecto sin que los tribunales admitan contra ello los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando establecen las otras acciones que legalmente les competan. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Se lo digo á VV. para que cuiden de su puntual observancia y á fin de que lo pongan en noticia de sus respectivos vecindarios. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 9 de junio de 1839.= Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

Seccion 4.<sup>a</sup>=Imprenta.=Circular.=Núm. 152.

*Real orden comprensiva de varias disposiciones acordadas en Consejo de Ministros para reprimir los abusos de la libertad de imprenta.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5. del actual lo que copio:*

El artículo 2.<sup>o</sup> de la Constitucion concede á to

dos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura y con sujeción á las leyes; y el Gobierno de S. M., custodio fiel de ellas, ha protegido constantemente el uso de tan importante derecho; mas por desgracia, este uso ha degenerado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que hiere y mata á la misma libertad, y que nadie, y menos el Gobierno, dentro del círculo de sus atribuciones, puede mirar con tibia indiferencia. No basta ya que se publiquen doctrinas anárquicas y disolventes con el visible intento de descarriar la opinión, concitar las pasiones, y desquiciar el Estado, no bastan que se dirijan á los mas altos funcionarios de todas clases tiros envenenados, envileciendo su autoridad, y rompiendo todos los vínculos de la subordinación y del orden social: no basta, en fin, que se fragüen calumnias, y se inventen hechos, se publiquen prematura é intempestivamente los que pueden ser provechosos á nuestros enemigos, y se difunda por todas partes la alarma ó el desaliento: ni la moral ni la religion estan á salvo de los dardos mortíferos de la licencia: y llega la osadía la procacidad á tal punto, que el hombre honrado no se halla ya seguro en el santuario de su casa, y como si su vida privada no fuera también un derecho garantido por la ley, debe temer á cada instante que una pluma emponzoñada le haga objeto del ludibrio público, contando con que la ignorancia y credulidad del vulgo adopta fácilmente las mas absurdas imposturas, y apenas fija la vista en la mas bien obtenida reputación, excitado continuamente á despreciarlas todas. Estos excesos tan trascendentales acabarian por hacer odioso un derecho que tan mal sabe ejercerse, y desacreditarian hasta las instituciones por cuyo sostenimiento los españoles leales derraman á torrentes su sangre.

El Gobierno, que conoce estos males, y oye los clamores que por todas partes se le dirigen, y de que se lamentan el mayor número, ó casi todos los escritores públicos, propondrá á las Cortes, asi que se reunan, los medios que en su concepto sean necesarios para cortarlos de raiz, procurando que se mejore convenientemente la actual legislación de imprentas; pero es obligación suya dictar entre tanto todas aquellas providencias que conservando ileso el principio constitucional de la libre publicación de las ideas propias del ciudadano, estan en el círculo de sus atribuciones; á fin de que en lo posible se ponga coto á tan deplorables abusos. Por lo tanto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el unánime dictámen de su Consejo de Ministros, y conformándose con él, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos cuidarán, bajo la mas estrecha y rigurosa responsabilidad, de que se cumpla exactamente por los edictores, impresores y de-

mas personas á quienes corresponda, cuanto está prescrito en las leyes de imprenta, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2.<sup>a</sup> Los mismos Gefes políticos cuidarán sobre todo de que los editores de periódicos, los impresores de hojas sueltas, y demas personas responsables presenten dos horas antes de la distribución á los suscriptores, ó venta de cada número, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, dentro de los límites legales, el daño que causaria su publicación.

3.<sup>a</sup> Tan luego como se presente dicho ejemplar, el Gefe político lo examinará por sí, ó lo hará examinar por una ó mas personas ilustradas y de su mayor confianza; y si se hallaren artículos capaces de comprometer la tranquilidad pública, que ataquen la religion ú ofendan la moral, las costumbres ó el pudor, usará sin pérdida de tiempo del derecho que le da el artículo 14 de la ley de 17 de octubre de 1837, suspendiendo inmediatamente su circulación y tomando las medidas mas eficaces para que no corran hasta ser calificados por el jurado.

4.<sup>a</sup> Se procederá inmediatamente, y sin levantar mano, á rectificar las listas de Jueces de hecho, cuidándose de que se incluyan en ellas todos los ciudadanos que tengan las calidades que requiere la ley para serlo, y solamente estos; y los Gefes políticos tomarán las medidas que juzguen oportunas para que esta operacion se verifique con toda urgencia, escrupulosidad y exactitud.

5.<sup>a</sup> Los Promotores fiscales asistirán á los sorteos del jurado que haya de conocer de los escritos que hubieren denunciado; á cuyo efecto, los Gefes políticos les comunicarán el aviso que con la necesaria anticipación les den los alcaldes del sitio, dia y hora en que aquellos actos hayan de verificarse, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 23 de agosto del año próximo pasado; y bajo la misma responsabilidad respectiva cumplirán con todos los deberes de su severo é imparcial encargo.

6.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia tomarán las necesarias precauciones, impartiendo en su caso el auxilio de las demas autoridades, para que no se turbe el orden en los juicios públicos, á fin de que el jurado no se vea coartado en el ejercicio de sus funciones, y se asegure la libertad del juicio.

7.<sup>a</sup> Se prohíbe publicar por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos; y á los que contravengan á esta disposición se les multará, ó arrestará y encausará con arreglo á las leyes.

8.<sup>a</sup> Los Gefes políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que esten á su alcance para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por bandos de buen gobierno se publiquen y llegen á noticia de todos los ciudadanos. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*Cuya soberana determinacion se inserta en el Periódico oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en la 8.ª disposicion de la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

3.ª Seccion. = Victorias. = Circular. = Núm. 170.

*Restracto. = Abandono de Balmaseda por los enemigos, y de la Iglesia fortificada de S. Vicente de Guriezo á la que se preparaba atacar el Brigadier Aleson.*

*El Comandante General de este Distrito con fecha de ayer me hace la comunicacion que copio.*

« El Excmo. Sr. Gefe del E. M. G. del ejército con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. = La primera intencion del enemigo con respecto á Balmaseda, fué la de defender dicha fortaleza contra los ataques que esperaba del ejército. A este fin se ocupó con la mejor actividad en las obras que son consiguientes para aumentar la resistencia y poner á prueba de la municion hueca los edificios destinados para cuarteles, hospitales y almacenes. La direccion del ejército desde Orduña á este punto, quizá inesperada del enemigo, las fortificaciones que aqui se construyen y la ocupacion de Arciniega por el General Castañeda, dejando comprometida la situacion de Balmaseda, puede haber sido causa de desistir de defender este punto y la providencia de su desocupacion, cuya artilleria en número de diez y seis piezas y las municiones fueron trasladadas á Durango, quedando en Balmaseda un batallon para proteger los trabajos de mina que debian preparar la voladura del castillo. El Excmo. Sr. General en Gefe dió sus órdenes al General Castañeda, para que pasase con tres batallones á hacer un reconocimiento sobre Balmaseda regresando despues á Arciniega. Ayer se ejecutó esta operacion: á las ocho de la mañana, nuestras tropas ocuparon la villa y situacion en posicion mientras el General Castañeda verificó el reconocimiento. La antigua muralla y la fortificacion de la casa de ayuntamiento se hallaron intactas: el castillo volado por el enemigo, no ha dejado ni aun señal de su trazado estando todo convertido en escombros aun humeantes. Los habitantes permanecieron tranquilos en sus casas esperando á nuestras tropas, que por la tarde regresaron á sus cantones. La iglesia fortificada de S. Vicente de Guriezo ha sido tambien abandonada, evitandose asi el ataque á que se aprestaba el Brigadier Aleson, y para el que estaba reuniendo el competente tren de sitio en Laredo. Los trabajos de fortificacion de los reductos de Asturriaga sobre este punto, siguen con actividad. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á

fin de que se sirva disponer su publicacion en el boletín oficial.»

*Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de este dia, á fin de dar la publicidad conveniente á las repetidas y señaladas ventajas que consigue el ejército del Norte contra los enemigos de nuestras instituciones, para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Burgos y junio 21 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

Seccion 3.ª = Facciosos. = Circular. = Núm. 168.

*Restracto. = Se manifiesta el brillante comportamiento que tuvieron los habitantes de Vileña repiliendo á 14 facciosos, que intentaron cometer en el pueblo las tropelías de costumbre.*

A las diez y media en la noche 13 del corriente se presentaron en el pueblo de Vileña unos 14 facciosos montados y bien armados con el designio de robar la casa de D. Leandro Gonzalez, de aquella vecindad: al efecto llevaron al alcalde para que figurando que los alojaba, no tuviera inconveniente en franquearles la puerta; fué en vano pues que este decidido ciudadano se hizo fuerte sin hacer caso del peligro que le amenazaba; inmediatamente que otros sujetos animados de los mejores sentimientos, se pusieron de acuerdo, les dispararon dos tiros, tocaron las campanas arrebató, se puso en alarma el vecindario, acudiendo al punto designado de diez y ocho á veinte jóvenes, que con solas seis malas escopetas y otros con palos, los hicieron huir vergonzosamente y repasar el ebro, despues de haberles disparado mas de 40 tiros, y logrado que abandonasen en la fuga al alcalde y otro vecino que se llevaban en reones, por no haber logrado su intento á pesar de tener ya reunidos combustibles para poner fuego á la casa del referido Gonzalez.

*Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de la provincia para que teniendo la publicidad que semejante echo merece, sirva de estímulo á los demas pueblos, y se abergüencen los que saltando á su deber, se dejan sorprender, robar, y sacar raciones de partidas insignificantes, que indudablemente serian esterminadas muy en breve si conociendo sus verdaderos intereses tuvieran el porte digno de elogio del recomendado pueblo de Vileña. Burgos y junio 17 de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

4.ª Seccion. = Boletines oficiales. = Circular. = Número 167.

*El alcalde primero constitucional de la villa de Briviesca me dice en 15 del corriente lo que copio.*

« El administrador interino de esta estafeta Don Luis Lopez Vigeriego, movido del celo é intrés que tanto le distingue en el desempeño de su destino, é

impelido al propio tiempo de los mas laudables deseos por el bien público en obsequio tambien del servicio nacional, me ha hecho presente la necesidad que hay de prevenir seriamente á los alcaldes de los pueblos de este partido, que bajo de rigurosas penas concurren sin retraso á recoger la correspondencia oficial y particularmente los Boletines porque hay algunos que lo descuidan tanto, que pasan meses enteros sin aproximarse á la estafeta, viniendo á resultar que de una vez toman veinte ó treinta á un tiempo, y de aqui la imposibilidad de poder cumplir exactamente las órdenes que en ellos se les comunican. = Y coincidiendo yo tambien en los mismos deseos que dicho administrador, he creido oportuno elevarlo á noticia de V. S. para que en su vista se sirva adoptar las medidas que á su superior ilustracion parezcan mas conducentes al remedio de los males que por esta causa pudieran seguirse, sino se corrigiesen tales abusos, y á mi parecer debiera ser general la disposicion que se adoptase por que desgraciadamente se observa tambien este mismo abandono en otros puntos.»

*Y teniendo motivos para creer sea cierto el abandono de los alcaldes en recoger de las estafetas y administraciones de correos los Boletines oficiales que se les dirige con toda puntualidad por el redactor del referido periódico, no puedo prescindir de prevenir á las justicias de la provincia de mi mando, que si en lo sucesivo se muestran como hasta aqui apaticas é indiferentes en mandar por la correspondencia, serán severamente castigados y se les exigirá con todo rigor la responsabilidad de los perjuicios á que den lugar con una conducta tan irregular como contraria al servicio, que demanda la exacta y puntual observancia de las órdenes que se les comunica por el referido papel; respecto de cuya lectura y publicacion he dispuesto lo conveniente en la Circular número 166.*

*Espero que los encargados de la ejecucion de una y otra me relevarán del sentimiento que tendria de verme en la dura necesidad de castigar á los infractores, como estoy resuelto á hacerlo en los casos que ocurran y de una manera tal que haga entender que no impunemente se desobedecen los mandatos de la autoridad superior política, dirigidos siempre al bien y prosperidad de sus gobernados. Burgos 17 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica.*

#### DI. PUTACION PROVINCIAL. = Número 165.

*Circular. = Por disposicion del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, hoy Duque de la Victoria, se procedió por las oficinas del mismo ejército, á liquidar lo que habian devengado los carros y carretas así de mulas como de bueyes que se embargaron el*

*verano último en esta provincia, para envío de víveres y municiones á Navarra, cuyo importe líquido es el de 145,700 reales que se han satisfecho en créditos contra el Estado. Estos han sido recogidos por la Diputacion á quien le cometi6 el encargo, y consiguiente á él los ha entregado en cantidad de 75,000 reales á los capataces de la primera y segunda brigadas tituladas de Burgos, y en nombre de estos á su apoderado D. Antonio Llorente, vecino de Ontoria del Pinar, con objeto de que agenciando lo conveniente en favor de los interesados, sean estos satisfechos y los pueblos en su caso de lo que respectivamente se les adeude por tal concepto, y el resto por reales vellon 70,700 los ha recibido de esta misma Diputacion, con igual fin el alcalde constitucional de Villarcayo D. Francisco Arquiga, como apoderado del partido y por lo correspondiente á la brigada que se llamó de la merindad de Castilla, de que fue capataz Julian Laso.*

*Para una y otra entrega ha exigido la Diputacion las garantías y seguridades necesarias á fin de que los tenedores respondan en todo tiempo del importe de dichos créditos si se promoviesen reclamaciones de cualquiera naturaleza.*

*La Diputacion deseosa de que estas operaciones lleven el sello de la publicidad, ha acordado hacerlo notorio á los pueblos de la provincia por medio del boletin oficial para conocimiento de los mismos y demas que se crean acreedores, con objeto de que unos y otros puedan reclamar en su caso de las personas á quienes han sido entregados los citados documentos. Burgos 16 de junio de 1839. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. D. S. E. Teodoro Ramas.*

## ANUNCIOS.

*4ª Seccion. = Edictos = Instruccion primaria. N.º 149. Se halla vacante la Escuela de primeras letras de el pueblo de Cerraton, su dotacion diez y ocho fanegas de pan mediado, mitad trigo y mitad cebada pagado por los padres que tienen niños á ella, sin que haya cosa alguna mas que agregar á ella: los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento para el dia seis de julio venidero que se proveerá. Burgos 16 de junio de 1839. = Garnica.*

*N.º 172 Debiendop roverse las plazas de facultativos de los batallones provisionales 4.º y 8.º destinados á esta plaza, se hace saber, de orden del Sr. Inspector de Cirujia, á todos los profesores para que los que tengan los requisitos que previene el decreto orgánico del cuerpo de Sanidad militar, dirijan sus solicitudes á la Inspeccion, á la mayor brevedad posible, á fin de que recaiga el nombramiento correspondiente en el mas benemérito, segun la mente del referido Sr. Inspector, en oficio que he recibido encargándome lo anuncie sin demora en el boletin oficial de la provincia. Burgos y junio 15 de 1839. = El Medico-Cirujano 1.º Ayudante y gefe local del ramo de estos hospitales. Dr. Frutos Florez.*